

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 9 de mayo de 2023. Informe: a su despacho el presente proceso, indicándole que se recibió escrito del Dra. RENIRA JARAMILLO DE PALACIO, mediante el cual solicitó la desvinculación del proceso en referencia, debido al pago total de la obligación. PROVEA

Walter Herrera Castañeda.

Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO EN CONTRA DE RENIRA JARAMILLO DE PALACIO.

RAD: 47-001-31-05-002-2016-00346-00

Santa Marta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de referencia tenemos que el día 3 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO en contra de RENIRA JARAMILLO DE PALACIO por la suma de \$890.621, asimismo, se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes y de ahorro que posea la ejecutada dentro de las entidades bancarias: banco de Bogotá, banco del Occidente, Bancolombia, banco Davivienda, banco Av. Villas, banco CorpBanca, banco Popular, banco BBVA, banco Sudameris, banco Agrario de Colombia, Cooviss, Corfeinco. Además, se ordenó que la notificación de la providencia debía ser de manera personal.

La parte ejecutante aportó constancia de notificación personal el día 15 de junio del 2022. Empero, este Despacho determinó que la misma no se hizo con sujeción al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, se ordenó mediante auto del 15 de febrero de 2023 lo siguiente:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice la diligencia pertinente de notificación de la parte demandada del auto del 03 de junio del 2022.

Sin embargo, se allegó a este Juzgado el día 23 de marzo de la presente anualidad, solicitud de terminación de proceso por parte de la ejecutada, en el que manifestó haber pagado la totalidad de la obligación, al mismo tiempo que, adujo haber sido notificada por el apoderado de la entidad ejecutante y, finalmente, requirió que se levantaran las medidas cautelares decretadas en su contra.

El depósito realizado por la parte pasiva se avizora a continuación:

23/03/2023 08:16 Cajero: solivero
Oficina: 4210 - SANTA MARTA SUCURSAL
Terminal: B4210CJ0423F Operación: 342872453
Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$890,621.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 715746
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 36548591
Nombre consignante : RENIRA MARIA JARAMILLO DE
Juzgado : 470012032002 002 LABORAL CIRCUIT
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 47001310500220160034600
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 8300536309
Demandante : PAR ISS LIQUIDADO FIDUAGRARIA
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 36548591
Demandado : RENIRA JARAMILLO DE PALACIO
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$890,621.00

Valor total pagado : \$890,621.00
Código de Operación : 264139488
Número del título : 442100001112946

Ahora bien, se advierte que dentro del plenario no se encuentra constancia que el apoderado del actor haya realizado en debida forma la notificación ordenada mediante auto del 3 de junio de 2022, el cual, se reitero mediante providencia del 15 de febrero de 2023. Razón por la cual, se tendrá a la ejecutada como notificada por conducta concluyente conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

De lo anterior, se tiene que la ejecutada se encuentra notificada a partir del 23 de marzo de 2023, día en el cual petitionó la terminación de proceso por pago total de la obligación.

Por consiguiente, procederá el despacho en poner en conocimiento al ejecutante de la solicitud presentada por la parte ejecutada, al mismo tiempo que, se le informará sobre el depósito realizado, con el fin de que manifieste su intención de seguir adelante con la ejecución o por lo contrario comunique si se encuentra satisfecho con el pago de la obligación.

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento a la entidad demandante el pago y solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b46fe80ee8330410ddac693805fa4efa2ca12323f47c64c89a0bf4535802562**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>